



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: 680013333014-2016-00101-00
EJECUTANTE: ANATILDE FLÓREZ DE JAIMES
LUIS HORACIO CÁCERES GÓMEZ
VICTOR MANUEL GUARIN FLÓREZ
ANA RITA MATEUS DE DUGARTE
ap.rodriguez@roasarmiento.com.co;
ne.reyes@roasarmiento.com.co;
EJECUTADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES –UGPP–
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
rballesteros@ugpp.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

El presente proceso se adelanta en acumulación subjetiva de pretensiones por los cuatro actores respecto de los fallos condenatorios proferidos en sede de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que cada uno adelantó para la devolución de los descuentos realizados en exceso como aportes a salud en la pensión gracia.

En razón al trámite del recurso de revisión contra las decisiones fundamento del título ejecutivo frente a ANATILDE FLÓREZ DE JAIMES y VICTOR MANUEL GUARIN FLÓREZ, el despacho dispuso la suspensión del proceso hasta tanto el Consejo de Estado efectuara pronunciamiento en los expedientes Nros. 11001-03-25-000-2018-00972-00 y 11001-03-25-000-2018-00975-00 (A23), sin sentencia a la fecha.

Visto que en relación con ANA RITA MATEUS DE DUGARTE el recurso de revisión fue rechazado (A19, Fl. 103) y respecto de LUIS HORACIO CÁCERES no se acreditó el inicio de proceso en donde se discuta sobre el título por sentencia judicial base de la ejecución, lo procedente es continuar el trámite con la liquidación del crédito.

En consecuencia y por disposición del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, se requerirá a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

De otro lado se resolverá reconocer a la abogada MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS, identificada con la c. c. No. 1.085.254.003 y portadora de la t. p. No. 185476 como apoderada de ANA RITA MATEUS DE DUGARTE y LUIS HORACIO GÓMEZ CACÉRES, en los términos del poder obrante a folios 91-92 del archivo digital No. 19, y será requerida para que informe su dirección electrónica para el recibo de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER a la abogada MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS, identificada con la c. c. No. 1.085.254.003 y portadora de la t. p. No. 185476 como apoderada de ANA RITA MATEUS DE DUGARTE y

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-014-2016-00101-00
EJECUTANTE: ANATILDE FLÓREZ DE JAIMES Y OTROS
EJECUTADO: UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

LUIS HORACIO GÓMEZ CACÉRES, en los términos del poder obrante a folios 91-92 del archivo digital No. 19. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. REQUERIR a la abogada MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS para que informe su dirección electrónica de notificaciones. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digital a través del siguiente enlace: 68001333301120160010100, el correo es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227 y atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m.. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3dfd519efdd667432b761bb1b52dc1c110cbcce175d5409851d0dfbe667fe2**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17 Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

NIEGA SOLICITUD DE TÍTULO

REFERENCIA: 680013333011 2016 00352 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILTON TORRES SERRANO
mariae_2126@hotmail.com;
mariae_2126_@hotmail.com;
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
e.diegoduquezagobado@gmail.com;
e.diegoduquez.agobado@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de título judicial por concepto de costas consignadas a favor del accionante (A10). El despacho resuelve NEGAR la súplica, teniendo en cuenta que para el presente asunto no se ha constituido título de depósito judicial (A11) y, además, las costas procesales se impusieron a favor de la entidad accionada y en contra del extremo activo (A05 y A09, Fl. 7-8).

De otro lado, se INFORMA que el expediente digital puede encontrarse en el siguiente enlace: 68001333301120160035200, el correo institucional de recepción de memoriales es el que se relaciona a continuación: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

RADICADO: 680013333011-2021-00202-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
EJECUTADO: HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee33021f9653ca487c6c8204dae8332669a8c73d727b9ced9dd4670804da098**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011**201800287**₀₁
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELKIS SÁNCHEZ MUÑOZ.
Alicia.daza.cabrera@gmail.com
alicia.daza@icloud.com
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL –DIRECCION DE
SANTANDER SECCIONAL DE SANTANDER.
Desan.notificacion@policia.gov.co
Desan.scan-jefat@policia.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 3 fls 1 al 19).

“PRIMERO: CONFÍRMASE la Sentencia de fecha 19 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la parte demandada y en favor del demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Las costas deberán liquidarse por el juzgado de origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema justicia siglo XXI”.

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120170028701, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [Ventanilla Virtual Teams](#);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c7e6cb5f6b7a37bdb9f1c04a29e07d7d37a69c9d84fbf876ed4af4f32951eb**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 68001333301120170034801
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
info@bif.gov.co
DEMANDADO: RUBEN DARIO SUAREZ PRADA
jiraa8@hotmail.com
rubendas11@yahoo.es
oflorez@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 2 fls 1 al 12).

“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS, conforme lo indicado en la parte motiva de ésta sentencia.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI”

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120170034801, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [Ventanilla Virtual Teams](#);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92ce29360bac417880e9556748b727ff0c5832cea6dca65c8bbd441e014748**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2018 00037 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTÍN MALDONADO FONSECA en nombre propio y en representación de su hijo JOHAN FELIPE MALDONADO FERRERIRA, MARÍA MARINA FONSECA PEÑA, SEGUNDO MALDONADO RAMÍREZ, LUIS JESÚS MALDONADO FOSECA, SEGUNDO MALDONADO FONSECA, MAURICIO MALDONADO FOSECA, MARÍA ROSAURA COSSIO FONSECA, MARISOL MALDONADO FONSECA, y LUZ ANALIS MALDONADO FONSECA
mariofernandomantilla@hotmail.com;
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-
notificaciones@inpec.gov.co;
demandas.oriente@inpec.gov.co;
abogadosdemandas.oriente@inpec.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

De conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandada (Archivo digital No. 75,) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia, así como las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación ante alguna fórmula conciliatoria, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que ((i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112018-00037-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#). Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56edacab31b9448987f738e5c9da1d62890abcdef2b5a4ae59d6eab6564041b0**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120180015901
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DEMANDANTE RICARDO DIAZ RUEDA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 137.756) a favor de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO con Nit No 89999900 y a cargo de la parte demandante RICARDO DIAZ RUEDA, identificado con C.C. No 91.181.396.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97911c83b80d487dec1ea476307a662da02b351488d2b21bef922896189d7196**
Documento generado en 22/10/2021 11:00:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 68001333301120190001401
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE EMIL QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho en la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.159) a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con Nit 900.520.316-8. y a favor de la parte demandante EMIL QUINTERO, identificado con C.C. No 5.559.978.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9fdd3d5ea79aa07a75b91cf1159d318bda874c842118344cc4624bcd5d97f4**
Documento generado en 22/10/2021 11:00:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680013333011**20190081**01
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE LUIS ALEJANDRO FONTANILLA DIAZ
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000)** a cargo de la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA identificada con NIT No 800.115.171-8 y a favor de LUIS ALEJANDRO FONTANILLA DIAZ identificado con C.C. No 80191631.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59af68d215e8eca0638f6f6f39577e47796d6db2101a93b46a744b7c40234676**
Documento generado en 22/10/2021 11:01:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 3154453227
Correo electrónico: ofiserjamemorialsbuc@condoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO APERTURA INCIDENTE ART. 44 CGP

REFERENCIA: 680013333011 2020 00138 00
INCIDENTANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
INCIDENTADO: LUIS BERNARDO ALMEIDA
notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co
notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ca.gflorez@santander.gov.co
gilmaflorez@gmail.com
CONSORCIO CAMINO REAL
gsm_construcciones@hotmail.com
mariadelaeme@hotmail.com
mmsequea@hotmail.com
UNIÓN TEMPORAL INTERREAL 2019
simproing@hotmail.com
jireyes_80@hotmail.com
NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA
notificaciones@mincultura.gov.co
nmurillo@mincultura.gov.co
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO -PRIMERO- MEDIO DE CONTROL
DE DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta respecto al requerimiento realizado al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, ingresa el expediente al despacho con el objeto de iniciar INCIDENTE DE DESACATO.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, este despacho se dispuso (Carpeta digital N°03, archivo digital 64):

«SEGUNDO. OFICIAR por secretaría al Director Territorial del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, con el fin que se rinda un concepto respecto a las discrepancias existentes entre el informe presentado por la interventoría del contrato de obra pública N° 039 de 2019 y lo manifestado por el actor popular, mediante la realización de una inspección ocular al sitio de los hechos. En el oficio se deberá adjuntar la demanda, contestación, informe de interventoría y oposición presentada por la parte actora. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.»

La anterior decisión se comunicó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS (Carpeta digital N°03, archivo digital 65), y una vez vencido el término la entidad no ha remitido a este proceso el Concepto técnico.

Así las cosas, habrá de proseguirse el trámite de Ley para el asunto que nos ocupa dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO. INÍCIÉSE trámite incidental en contra de JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA en calidad de director general de INVIAS, por el incumplimiento a la orden proferida por este despacho mediante auto de 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO. DÉSELE el TRÁMITE INCIDENTAL según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO. INFORMAR que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, por el correo institucional que se relaciona a continuación; ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente es [680013333011 2020 00138 00](#); para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#) y presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c1c5b5d02c3da20e953ad8f1ebc053593c746c9471f3a42db934b2c386841e

Documento generado en 27/10/2021 08:23:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00173-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M, al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00173-00 ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fc86accbfb324698ef4629f2a26880294b15a18c483f43027e37abaeac5a69**

Documento generado en 27/10/2021 08:22:54 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00179-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Previo a correr traslado para alegar, entra al despacho el expediente para resolver lo solicitado por la parte actora en memorial de 22 de octubre del año en curso:

Si bien el actor presentó escrito mediante el cual solicita aclaración y complementación de los informes allegados por la demandada, considera este despacho que no es necesario acceder al trámite de dicha solicitud, como quiera que con el material probatorio obrante en el plenario, este estrado judicial cuenta con información suficiente para determinar si existe vulneración a los derechos colectivos incoados, lo que es el principal objeto de la presente acción, y así, proferir un fallo de fondo al asunto litigioso que aquí se dirime.

Aclarado lo anterior, y vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M., al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00179-00; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dedcb299a51c5630ff063ce7ae6b8b370879c3005632dbce22d824c26c82c7**

Documento generado en 27/10/2021 08:22:59 AM



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO

REFERENCIA: 680013333011 2020 00208 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SANDRA ORDOÑEZ SÁNCHEZ
sordonez_66@hotmail.com;
juanguirincon@hotmail.com;
rebeca.rios@rsabogados.com;
EJECUTADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
contactenos@hospiflorida.gov.co;
gerenciaesehospitalflorida@gmail.com;
azecar@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud presentada por el gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA y su representante judicial, tendiente a que se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Para decidir se realizan las siguientes consideraciones:

1. El extremo accionado hace fundamentar la petición en el artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, en tanto que: (i) en la Resolución No. 1342 de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social categorizó a la ESE en “Riesgo Alto”; (ii) el 24 de agosto de 2021, la Gobernación de Santander presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero; y (iii) en comunicación No. 2-2021-050721 de 30 de septiembre de 2021, la directora general de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió “Concepto Técnico de Viabilidad PSFF” (C01, A18, 19 y 25 y A27).

2. La Ley 1438 de 19 de enero de 2011, “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, prevé en el artículo 80 que el Ministerio de Salud y Protección Social determinará y comunicará a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, a más tardar el 30 de mayo de cada año, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de indicadores financieros.

3. La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, señala en el artículo 77 que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado es un programa integral, institucional, financiero y administrativo cuyo objeto es restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud.

4. El precepto en comento agrega que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá adoptarse por las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto. Asignó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público definir los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas, así como su viabilidad y evaluación.

5. El 29 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1342, “*Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019.*” (C01, A19, Fl. 4-28). El anexo técnico No. 02, “*Empresas Sociales del Estado del nivel territorial categorizadas sin riesgo, con riesgo bajo, medio o alto para la vigencia 2019*”, establece lo siguiente respecto de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA (C01, A02, Fl. 24):

| Departamento | Municipio | Nombre | Riesgo |
|--------------|---------------|-------------------------------|-------------|
| Santander | Floridablanca | ESE Hospital San Juan de Dios | Riesgo alto |

6. La Ley 1966 de 11 de julio de 2019, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN Y TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, reguló en el artículo 9º sobre los efectos del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero en los procesos ejecutivos, así:

“Artículo 9º. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.”

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.”

7. Mediante radicación No. 1-2021-073768 de 24 de agosto de 2021, la Gobernación de Santander presentó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca (C01, A25, Fl. 4-8); y en oficio con radicado No. 2-2021-050721 de 30 de septiembre de 2021, la directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se dirigió al gobernador del Departamento de Santander y señaló que se otorgaba viabilidad a la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital San Juan de Dios (C01, A25, Fl. 9-11).

8. Bajo este orden, el despacho encuentra que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 9º de la Ley 1966 de 2019 para decretar la terminación del proceso, toda vez que la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca fue declarada en riesgo alto; el 24 de agosto de 2021, se presentó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero; y el 30 de septiembre de 2021, obtuvo concepto de viabilidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, so pena de que las actuaciones que se adelanten queden afectadas de nulidad.

9. De otra parte, se destaca que de acuerdo a lo informado por el gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca, el proceso de la referencia y el correlativo crédito a favor de la accionante, fue relacionado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (C01, A25, Fl. 2).

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso. No se adoptará pronunciamiento sobre el levantamiento de medidas cautelares, en razón a que en el asunto no han sido decretadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso promovido en el medio de control ejecutivo por SANDRA ORDOÑEZ SÁNCHEZ contra la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría ARCHIVAR el expediente previas las constancias de rigor.

SEGUNDO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el enlace: 68001333301120200020800, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual

RADICADO: 680013333011-2020-00208-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SANDRA ORDOÑEZ SÁNCHEZ
EJECUTADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faac0f8f0272cfb9a34dc56ae7d67c37c496ead1117d93e906919bf523bb18a

Documento generado en 27/10/2021 08:23:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00220-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Previo a correr traslado para alegar, entra al despacho el expediente para resolver lo solicitado por la parte actora en memorial de 22 de octubre del año en curso:

Si bien el actor presentó escrito mediante el cual solicita aclaración y complementación de los informes allegados por la demandada, considera este despacho que no es necesario acceder al trámite de dicha solicitud, como quiera que con el material probatorio obrante en el plenario, este estrado judicial cuenta con información suficiente para determinar si existe vulneración a los derechos colectivos incoados, lo que es el principal objeto de la presente acción, y así, proferir un fallo de fondo al asunto litigioso que aquí se dirime.

Aclarado lo anterior, y vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M , e al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00220-00; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74963bed6dc6b7091829302dae8c252506ccf4223a0fa3c5d7546643e0d0248a**

Documento generado en 27/10/2021 08:23:04 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00221-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Previo a correr traslado para alegar, entra al despacho el expediente para resolver lo solicitado por la parte actora en memorial de 22 de octubre del año en curso:

Si bien el actor presentó escrito mediante el cual solicita aclaración y complementación de los informes allegados por la demandada, considera este despacho que no es necesario acceder al trámite de dicha solicitud, como quiera que con el material probatorio obrante en el plenario, este estrado judicial cuenta con información suficiente para determinar si existe vulneración a los derechos colectivos incoados, lo cual es el principal objeto de la presente acción, y así, proferir un fallo de fondo al asunto litigioso que aquí se dirime.

Aclarado lo anterior, y vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00221-00; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26de9b7523356be84990a16ab3ebd23fcf21e190415f298e53f7f7d00d5dd3e3**

Documento generado en 27/10/2021 08:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00223-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Previo a correr traslado para alegar, entra al despacho el expediente para resolver lo solicitado por la parte actora en memorial de 22 de octubre del año en curso:

Si bien el actor presentó escrito mediante el cual solicita aclaración y complementación de los informes allegados por la demandada, considera este despacho que no es necesario acceder al trámite de dicha solicitud, como quiera que con el material probatorio obrante en el plenario, este estrado judicial cuenta con información suficiente para determinar si existe vulneración a los derechos colectivos incoados, lo cual es el principal objeto de la presente acción, y así, proferir un fallo de fondo al asunto litigioso que aquí se dirime.

Aclarado lo anterior, y vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00223-00 ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

REFERENCIA: 680013333011 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL SIERRA MARTÍNEZ
alvarorueda@arcabogados.com.co;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co;
ludin.gonzalez@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 20193171157851 de 19 de junio de 2019, expedido por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, mediante el cual se negó el pago inmediato del retroactivo del reajuste del 20% del salario (C01, A01, Fl. 16-17).

En orden a proveer la continuidad del trámite se dispondrá a iniciar incidente de desacato en contra del mayor general MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, en condición de comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, por el incumplimiento al requerimiento probatorio efectuado en auto del 24 de septiembre de 2021. En fundamento se considera:

1. En providencia de 24 de septiembre de 2021, se decretó de oficio prueba con destino al Comando de Personal del Ejército Nacional para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegara lo siguiente (C04, A01):

“- Los comprobantes de nómina del soldado profesional retirado DAIRO RAFAEL SIERRA MARTÍNEZ, identificado con la c. c. No. 7.918.608, por el período del 1º de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2017.

- Certificación en la cual se especifique si por el período del 1º de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2017 se ha realizado con posterioridad el pago de la diferencia salarial solicitada por el accionante y en caso afirmativo, indicar el período pagado, la fecha la nómina, el lapso preciso cobijado por cada nómina y el valor pagado. Lo anterior, siempre que haya tenido ocurrencia. En caso afirmativo, deberá allegarse los soportes que sustenten la respuesta. Igualmente, se indicará si con fundamento en el nuevo valor reconocido se ha efectuado la reliquidación del auxilio de cesantías y de ser así, se señalará el período, el monto y la nómina. Deberá allegarse los soportes que sustenten la respuesta.”

2. La carga de tramitación del oficio se asignó a la apoderada de la entidad accionada (C04, A01, Fl. 4).

3. El 30 de septiembre, el extremo accionado allegó constancia de tramitación del oficio el 28 de septiembre de 2021 (C04, A02).

4. En consecuencia, la oportunidad concedida para emitir respuesta se computó del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2021. No obstante, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

5. Por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho acudirá al artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia: (i) abrirá incidente de desacato contra el mayor general MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, en condición de comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, por el incumplimiento al requerimiento probatorio efectuado en auto del 24 de septiembre de 2021; y (ii) concederá el término de tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación

RADICADO: 680013333011-2021-00011-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL SIERRA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

para que ejerza su defensa y acredite el cumplimiento a la orden judicial. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. INICIAR incidente de desacato contra el mayor general MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, en condición de comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, por el incumplimiento al requerimiento probatorio efectuado en auto del 24 de septiembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER al incidentado el término de tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación para que ejerza su defensa y acredite el cumplimiento a la orden judicial. Lo anterior, so pena de imponer las sanciones legales previstas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Lo expuesto, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210001100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360d950bed86efef18b9b7f9772261d8c80c3bc127a9a21063990bb94acab9d**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

REFERENCIA: 680013333011 2021 00026 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIELA RAMOS CERDAS
dorima@hotmail.com;
notificacioneslopezquintero@gmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
marisolacevedo1990@hotmail.com;
marisolacevedobalaguera@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto originado con ocasión
a la petición configurado el 07 de febrero de 2021
mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de una
pensión de jubilación por aportes (Carpeta Digital No. 01,
archivo, 01, fl. 23-31).
Resolución No. 0390 de 2021 «*por medio de la cual se
niega el pago de una pensión de jubilación por aportes*»
(Carpeta Digital No. 01, archivo 15).
INCIDENTADOS: PEDRO MARIA OSMA GOMEZ
educacion@floridablanca.gov.co;
ADELA SILVA ARDILA
educacion@sempiedecuesta.edu.co;

De conformidad con los Artículo 181, 285 y 286 de la Ley 1437 de 2011 se concede a las partes para que, si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes presente alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210002600, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario

RADICADO: 6800133330112021-00026-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIELA RAMOS CERDAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#), Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146d8ec18ed8c1bb0d67f1458996f7c6fc8b003f1e9c8b846616db1f73c26d8f

Documento generado en 27/10/2021 08:22:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00068** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA INES ROJAS CALDERÓN
rojitasdirus@hotmail.com;
mmarchs@hotmail.com;
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co;
c.ccaballero@santander.gov.co;
VINCULADO: JOHANA ANDREA CELIS MARTÍNEZ
andreacelis92@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;
ACTO DEMANDADO: Decreto No. 00781 de noviembre 13 de 2020 «*Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba, y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 17-18)

De conformidad con los Artículo 181, 285 y 286 de la Ley 1437 de 2011 se concede a las partes para que, si a bien lo tienen, dentro de los 10 días siguientes presente alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

Así mismo, se le informa a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112021-00068-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO: 6800133330112021-00068-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA INES ROJAS CALDERÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af5d49c073e16effbc9f7cc47c372e8cf5c112e34d6a09dcb4dd17cbbe6288**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00144-00
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
ACCCIONADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Vencido el término de traslado de la demanda y publicado el aviso a la comunidad (archivo digital N°29), el despacho procede con la continuidad del trámite a FIJAR fecha para la diligencia de pacto de cumplimiento, el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30. Las partes quedarán citadas para asistir a la diligencia una vez se notifique la presente decisión por estado. La diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS e en el caso eventual en que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se advierte a los funcionarios competentes la obligación de participar en la audiencia, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y sanción por desacato. De igual forma, se advierte al actor popular y a los particulares que su asistencia es obligatoria, so pena de sanción por desacato.

Finalmente se INFORMA a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011-2021-00144-00; podrán comunicarse con este despacho a través del correo ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a VentanillaVirtualTeams

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2c565b3f9b4d6f37d3d525d72ef162c6d0339ee48293beda23541030a1ccd**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00172-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanoscolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M, al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00172-00 ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627fcfec4e50cd6784e5efe6f0aa5a7457913d0a2db1bfe2b72ea62ac210794**

Documento generado en 27/10/2021 08:23:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RECHAZA DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00173 00
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD ADECUADO A NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DOMICIANO PACHECO MATUS
monicafonsecagarcia@hotmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BETULIA
notificaciones@betulia-santander.gov.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 517 de 25 de julio de 2018, expedida por el alcalde de Betulia, “Por la cual se cede a título gratuito, mediante la asignación de subsidio familiar de vivienda en terreno o especie, un predio de propiedad del Municipio de Betulia (Santander).” (C01, A02, FI. 17-22).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se advierte que en auto de 10 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de diez (10) días para efectuar su subsanación (C01, A07). El proveído se notificó en estados de fechas 13 de septiembre y 7 de octubre de 2021¹ y el mensaje de datos se envió en esta última fecha (C01, A08-A09) al correo relacionado en la demanda, a saber: monicafonsecagarcia@hotmail.com (C01, A02, FI. 14). En consecuencia, la oportunidad para subsanar de 10 días se computó del 8 al 22 de octubre de 2021. No obstante, vencido el plazo concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado.

En razón de lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– y como consecuencia se RECHAZARÁ la demanda al no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

¹ Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bucaramanga/335>
<https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion>

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría ARCHIVAR el expediente.

TERCERO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el enlace: 68001333301120210017300, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37005ae6afb43f33652097e81d9d110cc606afaeb7a7b2575fb9e28d0c32a49e
Documento generado en 27/10/2021 08:23:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911

Correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00174-00
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA
derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
notificaciones@floridablanca.gov.co
VINCULADO: SOCIEDAD MARVAL S.A.
infomedios@marval.com.co
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

TRASLADO ALEGATOS

Vencido el término de práctica de pruebas, el despacho procede de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se INFORMA a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M, al teléfono celular 315 445 3227, el UNICO correo electrónico para recepción de memoriales es: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es 680013333011-2020-00174-00 ; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [VentanillaVirtualTeams](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cad68b7fe8a5b2f0108906f992f06ddc1b52f1e52923ead142f97ed7c1642ab**

Documento generado en 27/10/2021 08:23:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN AUTO

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00190 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO MEJÍA LEÓN Y SANDRA PATRICIA CARREÑO FLÓREZ
jgmejialeon@gmail.com;
juridicosasociadosabogados@gmail.com;
sandra85_prada@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
JAIME MORENO MORENO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
TRANSPORTE BUCAROS S.A.

De conformidad con los artículos 243.1 y 244 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandante (Carpeta digital No. 01, archivo 37) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, infórmese a las partes e intervinientes que: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210019000, (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional podrán contactarse al celular 315 445 3227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#). Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6254750d4758188a0c152c1b3b6c7bed0aefb91dc714dcd09d1a3959dc2584b3**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:28 AM

RADICADO: 6800133330112021-00190-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO MEJÍA LEÓN Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO

Bucaramanga, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 202100192 00
CONVOCANTE: MARIA ELVIRA LAGOS HERNANDEZ
francoyveraabogados@hotmail.com;
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
serviciocliente@fiduprevisora.com.co;
t_lreyes@fiduprevisora.com.co;
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
yaraabogadossas@gmail.com;
PROCURADURÍA: PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
procjudadm16@procuraduria.gov.co;
rromeroc@procuraduria.gov.co;

Ingresa el expediente al Despacho con el fin de revisar el acuerdo conciliatorio logrado en audiencia celebrada ante la PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II para asuntos administrativos entre MARÍA ELVIRA LAGOS HERNÁNDEZ y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.

I. ANTECEDENTES

- De la solicitud de Conciliación (Archivo Digital No. 1, fl. 2-7).

A través de apoderada, la señora MARÍA ELVIRA LAGOS HERNÁNDEZ convoca a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio o agotar el requisito de procedibilidad para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto a las siguientes pretensiones:

«PRIMERO: se ordene a NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a que efectuó el reconocimiento de la sanción moratoria a la que tiene derecho mi mandante, de acuerdo con las razones arriba expresadas. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración; Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene a NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectuar el pago de la sanción moratoria a la que tiene derecho mi mandante. TERCERO: Se de aplicación a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 CUARTO: Se condene en costas y en agencias en derecho».

Como fundamentos para presentar la conciliación, la parte convocante señala que, por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el Municipio de Bucaramanga, le solicitó al Ministerio de Educación Nacional -Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el día 03 de julio de 2019, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho. La prestación le fue reconocida por medio de la Resolución No. 0039 de enero 09 de 2020. Sin embargo, la suma reconocida le fue puesta a disposición el día 06 de marzo de 2020. Por lo anterior, considera que se generó la sanción moratoria de que trata la ley No. 1071 de 2006 respecto a 35 días de mora.

- Del Medio de Control a Incoar.

Como medio de control a precaver se tiene el de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA.

I. TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (Archivo Digital No. 01, fl. 52-55).

La Agencia del Ministerio Público dispuso dar trámite a la solicitud de conciliación de la referencia, y en la oportunidad señalada para tal efecto, las partes acordaron la propuesta de la entidad demanda, a saber:

«Se procede a dar lectura a la propuesta del FOMAG y MINISTERIO DE EDUCACION, respecto al reconocimiento que se hace y el periodo respecto al cual se hace la propuesta. Es decir hasta diciembre de 2019, en la convocatoria de MARIA ELVIRA LAGOS, tomando los siguientes extremos: fecha de solicitud de las cesantías 3 de julio de 2019, fecha de pago 24 de febrero de 2020, número de días de mora HASTA EL 31 de diciembre de 2019 (85 días), asignación básica 2.040.828 pesos, y valor de la mora hasta el 31 de diciembre de 2019 \$5.782.295 PESOS , la propuesta es por un 100% que equivale a los \$5.782.295 PESOS. Es de tener en cuenta que el tiempo de pago de este valor es un (1) mes después de comunicado el auto de aprobación judicial. No se reconoce valor alguno por indexación y la presente propuesta no causara intereses entre la fecha en que quede firme el auto y la fecha en que se haga efectivo el pago». La propuesta se dirige a esta Procuraduría y se anexa a la diligencia.»

Por su parte, la apoderada de la parte convocante señaló *«me encuentro conforme con lo planteado a título de conciliación por parte del fomag y le solicito amablemente a este despacho se le de acta de conciliación parcial frente a los tiempos planteados por el fomag y se deje abierta la posibilidad de acceder a los estrados judiciales por los tiempos contemplados de enero y febrero de 2020. en estas condiciones se observa una conciliación parcial de las pretensiones, dado que el fomag y el ministerio asumen el reconocimiento de la mora por un periodo determinado, y queda sin conciliar por las partes, lo que corresponde a los periodos de enero y febrero de 2020 para acudir a la jurisdicción en ta sentido y frente a lo conciliado»*

El Municipio de Bucaramanga no concilió.

II. CONSIDERACIONES

La figura de la conciliación extrajudicial se estableció en el ordenamiento jurídico con el fin de resolver los conflictos intersubjetivos de forma pacífica y eficaz, precaver futuras controversias

judiciales y descongestionar el aparato judicial con miras a lograr una pronta y cumplida justicia.

En el caso de la conciliación judicial en materia contenciosa administrativa, el acuerdo conciliatorio está sometido a la homologación de la autoridad judicial competente, habida cuenta que los pactos afectan el patrimonio público, de ahí que la conciliación deba observar unas exigencias para su aprobación.

En el caso objeto de estudio, como ha sido posición reiterada de este despacho, considera que se encuentran acreditados los elementos que la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha decantado para aprobar los acuerdos conciliatorios, estos son:

- «1- La debida representación de las personas que concilian;*
- 2- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;*
- 3- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;*
- 4- Que no haya operado la caducidad de la acción;*
- 5- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y*
- 6- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público».*

De la conciliación en materia laboral.

Según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por regla general, son conciliables los asuntos de carácter particular y contenido económico susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley cuyo conocimiento esté sometido a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, a través, entre otros, del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En esta materia no resultan conciliables los asuntos en que se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y los derechos mínimos e intransmisibles, siendo el deber del conciliador velar porque no se afecten tales derechos (ley 1285 de 2009 y 1716 de 2009).

- Sentencia de unificación sanción moratoria por pago tardío de las cesantías – aplicación de la Ley 1071 de 2006 a los docentes del sector oficial.

El H. Consejo de Estado por razones de importancia jurídica, profirió sentencia de unificación jurisprudencial con el fin de dar certeza jurídica para que las autoridades judiciales que integran esta jurisdicción decidieran los asuntos puestos en su conocimiento respecto la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías a los docentes oficiales, en aras de preservar de manera adicional el derecho constitucional fundamental a la igualdad de las personas que acuden a la justicia contencioso-administrativa, siendo así como a través de la Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018 de julio 18 de 2018² fijó las siguientes reglas jurisprudenciales:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Providencia del 27 de febrero de 2003. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 25000-23-26-000-2002-03150-01(23489).

² Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Expediente 73001-23-33-000-2014-00580-01, No Interno, 4961-2015, demandante Jorge Luis Ospina Cardona, Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho, demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magister

1. El docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías.
2. Cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.
3. El acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley³ para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. De igual modo, que cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto de reconocimiento adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.
4. Cuando se interpone el recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto.
5. Tratándose de cesantías definitivas, el salario base para calcular la sanción moratoria será la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; a diferencia de las cesantías parciales, donde se deberá tener en cuenta para el mismo efecto la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.
6. Es improcedente la indexación de la sanción moratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA.

Además, señaló que el efecto de esta sentencia de unificación sería retrospectivo, y por ende, aplicable de manera obligatoria los trámites pendientes de resolver en sede gubernativa y judicial.

Por último, sobre el particular la Corte Constitucional ya se había pronunciado en sentencia SU 336 de 2017 señalando que a los docentes le asiste derecho al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de la cesantía, en los términos de la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006.

Del caso concreto.

Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones, estima el despacho que no resulta acertado aprobar la conciliación en los términos acordados ya que se acuerda sobre una mora de ochenta y cinco (85) días tomando como fecha de solicitud de las cesantías el 03 de julio de 2017 y fecha de pago el 31 de diciembre de 2019, sin embargo, ninguna consideración se hizo acerca de si para arrojar este resultado se tuvo en cuenta si el acto de reconocimiento de las cesantías se expidió en término o no.

De esta manera y dada la particularidad del caso presentado, resultaba de suma importancia

³ Artículos 68 y 69 CPACA.

establecer esta circunstancia teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 2278 de 16 de julio 2017 se reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial, acto que quedó en firme, pero fue modificado mediante la Resolución 4452 de 18 de diciembre de 2019, acto que también quedó ejecutoriado y, luego fue modificado a través de la Resolución 0039 de enero 09 de 2019.

Así las cosas y asumiendo que para calcular la mora se consideró que el acto había sido expedido por fuera de término, los días de mora a reconocer son ochenta (80), como pasa a verse:

- i) La petición fue radicada ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga el 3 de julio de 2019, los 15 días hábiles con que contaba para la expedición el proyecto de acto administrativo vencieron el 24 de julio de 2019, más 10 días de ejecutoria por ser en vigencia del CPACA, el acto debió quedar en firme en 24 de julio de 2019.
- ii) Teniendo en cuenta lo anterior, el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tenía el Fondo para realizar el pago no empezaron a contabilizarse desde la fecha de la expedición de la resolución que lo reconoció, sino desde la fecha en que, de conformidad con la norma, debió expedir el acto de reconocimiento, más 10 días hábiles que corresponden a la ejecutoria, lo cual da como fecha límite de pago el 11 de octubre de 2019.
- iii) De esta manera tenemos que la sanción moratoria por el pago inoportuno de la cesantía por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio a la señora MARÍA ELVIRA LAGOS HERNÁNDEZ debe contabilizarse desde el día 12 de octubre de 2019 *-día siguiente a la fecha en que finalizaron los 70 días-* y hasta el 31 de diciembre de 2019 *-día hasta el cual se acordó reconocer-*, arrojando un total de ochenta (80) días calendario.

En ese orden, comoquiera que el acuerdo conciliatorio no es suficientemente claro y lo reconocido patrimonialmente no está debidamente respaldado en la actuación y pudiendo resultar lesivo para el patrimonio público, se impone a este despacho improbarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPRUÉBESE el acuerdo conciliatorio logrado por MARÍA ELVIRA LAGOS HERNÁNDEZ y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- en audiencia celebrada en octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021) ante la PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II para asuntos administrativos de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 6800133330112021-00192-00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante

RADICADO: 6800133330112021-00192-00

CONVOCANTE: MARÍA ELVIRA LAGOS HERNÁNDEZ

CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- Y OTRO

al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#), y/o escaneando el siguiente código QR



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226e64b712908f0c4c36dea8520cd21dd02419eccc31c83f837192bbaaec527

Documento generado en 14/10/2021 10:01:06 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE APELACIÓN AUTO

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00194 00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co;
tatiana.santander.dtb@hotmail.com;
DEMANDADO: MILCIADES FLOREZ CARVAJAL
MILTON OMAR PUENTES HERRERA
YHADIRA FERNANDA GAMBOA LAMUS
MARIELA BASTOLEÓN

De conformidad con los artículos 243.1 y 244 de la Ley 1437 de 2011 modificados por la Ley 2080 de 2021 y toda vez que la parte demandante (Carpeta digital No. 01, archivo 04) interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, este despacho dispone conceder la alzada en el efecto suspensivo. En consecuencia, por secretaría remítase el proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, infórmese a las partes e intervinientes que: (i) tienen acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210019400, (ii) la recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requieren información adicional pueden contactarse al celular 315 445 3227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#) Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7545329b99ecb6403bbbd81cb512c4777311ef70f0464a32aab6c7856023918**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00196 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY MIREYA CARDOZO MENDOZA
multipayador2020@gmail.com;
CARMEN ELENA NEIRA RUEDA
carmenelenaneirar@gmail.com;
LUIS FERNANDO LOPEZ ULLOA
fernandolopezulloa@hotmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ACTO DEMANDADO: Fallo de primera instancia proferido por la Inspección Primera de Policía de Floridablanca el día 21 de abril de 2020 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 20-26)
auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha 15 de diciembre de 2020 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 63-65).
Resolución No. 1003 del 16 de abril de 2021 proferida por la secretaria del Interior del Municipio de Floridablanca dentro del proceso radicado con el número 700-50-009-0183 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 29-35)

Ingres a despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por NANCY MIREYA CARDOZO MENDOZA y OTROS contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaria de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

QUINTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. LUIS FERNANDO LOPEZ ULLOA identificado con C.C. 80.407.621 de Usaquén. y portador de la T.P. 128.432 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl.16-19.

RADICADO: 6800133330112021-00196-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY MIREYA CARDOZO MENDOZA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011_2021_00196_00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bba622dd36fc89dec8fd136c6082adcefb6a1bb56190d1f63d8fed92aa13e2**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: 680013333011 2021 00196 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY MIREYA CARDOZO MENDOZA
multipayador2020@gmail.com;
CARMEN ELENA NEIRA RUEDA
carmenelenaneirar@gmail.com;
LUIS FERNANDO LOPEZ ULLOA
fernandolopezulloa@hotmail.com;
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
ACTO DEMANDADO: Fallo de primera instancia proferido por la Inspección Primera de Policía de Floridablanca el día 21 de abril de 2020 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 20-26)
auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha 15 de diciembre de 2020 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 63-65).
Resolución No. 1003 del 16 de abril de 2021 proferida por la secretaria del Interior del Municipio de Floridablanca dentro del proceso radicado con el número 700-50-009-0183 (Carpeta Digital No. 01, archivo 01, fl. 29-35)

De conformidad con el artículo 233 de la ley 1437 de 2011, córrase traslado de la medida cautelar de suspensión provisional por el termino de cinco (5) días. ADVIÉRTASE que el plazo anteriormente señalado corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por último, INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011 2021 00196 00](https://680013333011_2021_00196_00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#). Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440d101e31952cc49952e5c220836e8369b273dee9156ef890c228f082768feb**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00199** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PABÓN PATARROYO
lccsrabonitapp@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto configurado el 30 de octubre de 2021, con ocasión de la
petición presentada el 29 de julio de 2021, mediante el cual la parte accionada
negó a la actora el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago
tardío de las cesantías definitivas (C01, A02, Fl. 24- 27).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para realizar el estudio admisorio de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por CARMEN CECILIA PABÓN PATARROYO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al verificarse la concurrencia de los requisitos legales se procede, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– a su ADMISIÓN para el trámite de primera instancia.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que a través del correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, y todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, allegue los antecedentes administrativos del acto de reconocimiento de cesantías definitivas a favor de CARMEN CECILIA PABÓN PATARROYO, identificada con la c. c. No. 37.821.873, así como del acto ficto demandado, originado con motivo de la petición presentada el 29 de julio de 2021.

RADICADO: 680013333011-2021-00199-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PABÓN PATARROYO

DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

PARÁGRAFO TERCERO. REQUERIR a la FIDUPREVISORA SA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio allegue certificación de la fecha en la cual quedó a disposición de CARMEN CECILIA PABÓN PATARROYO, identificada con la c. c. No. 37.821.873, las cesantías definitivas reconocidas a su favor en la Resolución No. 4549 de 26 de diciembre de 2019, aclarada en la Resolución No. 0714 de 4 de marzo de 2020.

QUINTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acaten el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, deben enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SEXTO. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte accionante a los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la c. c. No. 89.009.237 y portador de la t. p. No. 112.907, y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con la c. c. No. 1.095.931.100 y portadora de la t. p. No. 273.804, en los términos y para los efectos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivo digital No. 02, folios 13-15.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210019900, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81ce87bd766815e2d0955a6b3240ea540523eb6cce4de3d43c341ab0002921**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00200 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ROJAS CASTELLANOS
oskr162613@hotmail.com;
sarayabogada2015@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto mediante el cual fue negada al demandante la petición elevada para que se le reconociera el subsidio familiar establecido en el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 (Carpeta Digital No. 01, archivo 03, f. 3-5).

Ingresando al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por OSCAR ROJAS CASTELLANOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL el presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DESIGNADA ANTE ESTE DESPACHO, del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 199 del CPACA, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a ella allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y cuando presenten memoriales en el proceso se envíen un ejemplar de estos a los canales digitales informados.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje

RADICADO: 6800133330112021-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. WILLIAM PÁEZ RIVERA identificado con C.C.79.727.744 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. 250.135 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Carpeta Digital No. 01, archivo 04.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 680013333011_2021_00200_00, (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#). Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab4b39ff39d56a1d3c2f921a12b2856d6e676f0d0e7de0cdeffef07e9f6cbb2**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: 680013333011 2021 00200 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ROJAS CASTELLANOS
oskr162613@hotmail.com;
sarayabogada2015@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ACTO DEMANDADO: Acto administrativo ficto o presunto mediante el cual fue negada al demandante la petición elevada para que se le reconociera el subsidio familiar establecido en el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 (Carpeta Digital No. 01, archivo 03, f. 3-5).

De conformidad con el artículo 233 de la ley 1437 de 2011, córrase traslado de la medida cautelar de suspensión provisional por el termino de cinco (5) días. ADVIÉRTASE que el plazo anteriormente señalado corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por último, INFÓRMESE a las partes e intervinientes que: (i) tendrá acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [680013333011 2021 00200 00](https://680013333011_2021_00200_00), (ii) la recepción de memoriales se hará mediante el correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, (iii) si requiere información adicional podrá contactarse a través del celular 3154453227, y los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 08:00 am a 04:00 pm a través de la plataforma Microsoft Teams, ingresando mediante al enlace de [ATENCIÓN VIRTUAL](#). Presencialmente en el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 4 P.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419cd2a7585dc570fb302a6ec860d2547ff45abd2ff23e2c228dd0a6698fa76f**
Documento generado en 27/10/2021 08:22:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17 Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REMITE POR COMPETENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00202 00
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 EJECUTANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 juridica@defensoria.gov.co;
 iladino@defensoria.gov.co;
 EJECUTADO: HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio de mandamiento de pago; no obstante, de la verificación de los requisitos se advierte falta de competencia, razón por la cual se procederá de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– a remitir el expediente a la autoridad judicial competente. En fundamento se considera:

1. La parte actora pretende la ejecución de la sanción de multa impuesta en auto de 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del incidente de desacato al fallo en el medio el medio de control de defensa de los derechos e intereses colectivos No. 68001-33-33-003-2015-00097-00, confirmado en consulta por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 7 de mayo de 2019 (A01).

2. El artículo 156 del CPACA regula sobre la competencia por el factor territorial y en tratándose de la ejecución de providencias judiciales, la atribuye al juez que la haya proferido, así:

“Artículo 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: {...}

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

3. En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado para indicar que la competencia en el medio de control ejecutivo por providencias judiciales se determina por el factor de conexidad, respecto del juez que haya asumido el conocimiento del proceso declarativo.¹

En consecuencia, en la parte resolutive se declarará falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda promovida en el medio de control ejecutivo por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO contra HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO. Lo anterior, conforme con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría, REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, para lo pertinente, conforme con las consideraciones de la parte motiva.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sala Plena. Providencia de 29 de enero de 2020. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Radicado No. 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931).

RADICADO: 680013333011-2021-00202-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
EJECUTADO: HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO

TERCERO. INFORMAR que el expediente digital puede encontrarse en el siguiente enlace: 68001333301120210020200, el correo institucional de recepción de memoriales es el que se relaciona a continuación: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5557e6a582b64c4903f04c7782e1652acb0f3255fbfe199fac06cb499705059**
Documento generado en 27/10/2021 08:23:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 680013333011**201900220**01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS SOCORRO CRUCES CABALLERO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de SESENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.032) a favor de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG identificado con Nit No 900.520.316-8 y a cargo de la parte demandante, GLADYS SOCORRO CRUCES CABALLERO identificada con C.C. No 37.830.124.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ec7a482dbf404f92108160c1b7606907d413af32fe7cac1c6b4fcbb6c1e39c**
Documento generado en 22/10/2021 11:01:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **75**

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/10/2021**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------------------|---|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 014 2016 00101 00 | Ejecutivo | ANATILDE FLOREZ DE JAIMES | UGPP | Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO, REONE PERSONERIA , REQUERIR A LA APODERADA MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS PARA QUE INFORME SU DIRECCION ELECTRONICA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2016 00352 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MILTON FLOREZ SERRANO | COLPENSIONES | Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE TITULO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2017 00287 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BELKIS SANCHEZ MUÑOZ | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN FECHA 29 DE JULIO DE 2021 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2017 00348 00 | Acción de Repetición | BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA | RUBEN DARIO SUAREZ | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN FECHA 22 DE JULIO DE 2021 QUE ORDENO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2018 00037 00 | Reparación Directa | MARTIN MALDONADO FONSECA | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC | Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2018 00159 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RICARDO DIAZ RUEDA | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL | Auto de Trámite AUTO APRUEBA COSTAS | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2019 00014 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EMIL QUINTERO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto que Aprueba Costas | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2019 00081 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS ALEJANDRO FONTANILLA DIAZ | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto que Aprueba Costas | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2019 00220 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GLADYS SOCORRO CRUCES CABALLERO | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION | Auto que Aprueba Costas | 27/10/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|-------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 011 2020 00138 00 | Acción Popular | LUIS EMILIO COBOS MANTILLA | MUNICIPIO DE LOS SANTOS | Auto admite incidente CONTRA JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA DIRECTOR DE INVIAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PROFERIDA MEDIANTE AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2021 | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00172 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES YA L MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00173 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00174 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00179 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00208 00 | Ejecutivo | SANDRA ORDOÑEZ SANCHEZ | HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA | Auto termina proceso por Pago TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00220 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA A LEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00221 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGATOS DE CONCLSUION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2020 00223 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR 5 DIAS A LA PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00011 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DAIRO RAFAEL SIERRA MARTINEZ | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL | Auto admite incidente contra el mayor general MAURICIO MORENO RODRIGUEZ COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJERCITO POR INCUMPLIMIOENTO A LO REQUERIDO EN PROVIDENCIA DE L 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00026 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DORIELA RAMOS CERDAS | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG | Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE PRESENTEN LOS ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|--------------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 011 2021 00068 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DORA INES ROJAS CALDERON | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto que Ordena Correr Traslado POR 10 DIAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00144 00 | Acción Popular | JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMEITNO SE FIJA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8: 30 am, Auto Rechaza Demanda | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00173 00 | Acción de Nulidad | DOMICIANO PACHECHO MATUS | MUNICIPIO DE BETULIA – SANTANDER | | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00190 00 | Reparación Directa | JOSE GERARDO MEJIA LEON | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL | Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO PÓR ANTE EL TAS INSTAURADO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO DEMANDA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00192 00 | Conciliación | MARIA ELVIRA LAGOS HERNANDEZ | NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG | Auto de Trámite IMPRUEBA CONCILIACION, SE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA NUEVAMENTE TODA VEZ QUE LA PROCURADURIA NO SE NOTIFICO POR ESTADO ERROR INVOLUNTARIO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021 | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00194 00 | Acción de Repetición | DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA | MILCIADES FLOREZ CARVAJAL - MILTON OMAR PUENTES HERRERA - YHADIRA FERNANDA GAMBOA - MARIA BASTO LEON | Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO POR ANTE EL TAS CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00196 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NANCY MIREYA CARDOZO MENDOZA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233 DEL CPACA | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00196 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NANCY MIREYA CARDOZO MENDOZA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto admite demanda | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00199 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARMEN CECILIA PABON PATARROYO | LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG | Auto admite demanda | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00200 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSCAR ROJAS CASTELLANOS | NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda | 27/10/2021 | | |
| 68001 33 33 011 2021 00200 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSCAR ROJAS CASTELLANOS | NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL | 27/10/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|------------------|-----------------------|-----------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 011 2021 00202 00 | Ejecutivo | DEFENSORIA DEL PUEBLO | HUGO ARNOLDO LIZCANO PULIDO | Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA | 27/10/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO